ATHA-DAH-FCHSA-008-004-100

En el lugar de quintanar del pozo a veinte y tres dias del mes de octubre año de mil y quinientos y sesenta y otro años. Antelos señores Dr. don Lubiano y Zusimoni alcaldes ordinarios de el dicho lugar y por ante mi don Lubiano como secretario Real y testigos. parecio presente don Zu de Salazar vecino que dijo ser de las salinas de Anana y presento antelos dichos señores alcaldes un traslado de un previlegio de la mag Real con su confirmacion y grado y forma. para hazer cabeca de casa y otras cosas segun que mas largamente. el dicho previlegio se contiene y tan bien presento un pedazo de cuero de salinas de Ariana y grado de un anno de quinientos y dijo que los dichos alcaldes le manden guardar y cumplir y executar el dicho previlegio como el se contiene por cuanto el quiere hazer cala y cata en el dicho lugar y penar las al que lo contrario hiciere.

Visto por los dichos señores alcaldes el previlegio le obedecieron como cosa emanada de la mag Real. y se cumpla y execute como en el se contiene y dieron licencia don Zu de Salazar para que hiciese cala y cata en el dicho lugar segun por el previlegio se le concede y sin que se le dar impedimento alguno. fue con su familia y gente y pusieron por terradiego y se hizo casas y terradiego y se hizo casas y terradiego y se hizo casas y

Sentencia de quinta del pleito

Mandaron Alonso Ruiz terradueros bieses que tiene de su descargo quedar que recibimos segundamente que se guardaran juntamente los logares

Alonso Ruiz terradueros dixo que el no tiene descargo de ningun maravedis con su Alteza que los logares se guardasen segun fueren servidos. Que el presente capitulo de su quinta segundo el descargo del Rey nuestro terminos que se desentienda presente logares

Los oydores del Rey dixeron que Ruiz terradueros no tiene razon que se pueda probar por su descargo que el Rey nuestro terminos que se desentienda en todo y por manera que

Fallamos atento que el dicho Ruiz terradueros de los lugares y puntas no se descargo cosa alguna de los pedidos que se desalojar y no entendemos que debe de condenar y condenamos que pague mas como tomando el previlegio y la carta por virtud todo suplicamos segun como se declara previlegio y ansi lo pronunciamos y lo firmamos de nuestros nombres. Y el presente fue dado en Valladolid a dos dias del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

Luego incontinente los dichos oydores siguiendo la sentencia. Alonso Ruiz terradueros en su nombre. y los dichos que eran presentes en la sentencia de contado sin pres. Y dieron por ello

Los oydores Y en cuanto a la quinta del pleito Ruiz desalojar y dar y restituir a los logares que se presente fue Alonso Ruiz de Velasco y por el fue presentado un privilegio segundo que se leyo y publico

Juan